

**DECRETO N° 1242**  
**NEUQUÉN, 17 OCT 2003**

**VISTO:**

El **Expediente SGC N° 6328-M-03** originado en el reclamo administrativo interpuesto por el **señor PABLO ARIEL MUÑOZ**, contra la decisión de la Subsecretaría de Recursos Humanos y Política Laboral de fecha 30 de mayo de 2003, por la cual se dispuso la baja de su contrato; y

**CONSIDERANDO:**

Que el nombrado en su escrito solicita se deje sin efecto la medida antes mencionada, respetándose así la estabilidad en el empleo lograda, tal como lo prescribe el Estatuto del Personal Municipal;

Que agrega, que el 04 de abril de 2000, fue contratado por el Municipio para cumplir tareas de limpieza, con una remuneración similar a la Categoría 12;

Que el Artículo 9º) del Estatuto del Personal Municipal establece que los contratos no pueden durar más de un (1) año y son improrrogables;

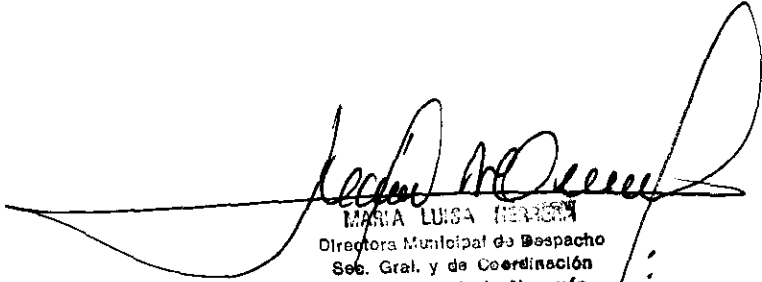
Que prosigue, la medida adoptada resulta improcedente y violatoria de los derechos constitucionales, siendo un acto nulo en los términos del Artículo 67º) de la Ordenanza N° 1728 por padecer de vicios graves;

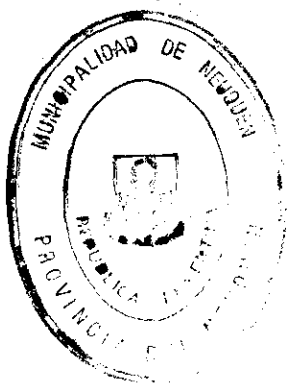
Que por ello, el **señor MUÑOZ** requiere sea reincorporado y le sean abonados los sueldos caídos hasta la fecha de su reingreso;

Que mediante Pase N° 64/03, la División Legajos -Dirección de Personal-, detalla los antecedentes del **señor MUÑOZ PABLO ARIEL**;

Que por Dictamen N° 469/03, la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos considera que no es procedente la reincorporación del reclamante y el pago de salarios caídos, en virtud de las consideraciones que expone;

Que el reclamante se relacionó laboralmente con el Municipio mediante Contrato de Locación de Servicios, por lo que en todo momento estuvo en conocimiento de que la intención de la administración no

  
MARIA LUISA HEREDIA  
Directora Municipal de Despacho  
Sub. Gral. y de Coordinación  
Municipalidad de Neuquén



era ingresarlo a la planta permanente;

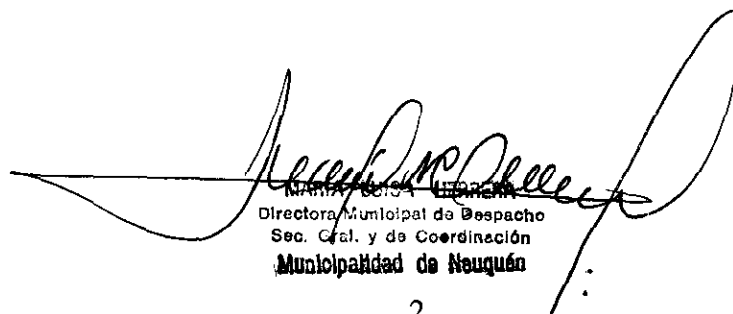
Que a fin de obtener la estabilidad que invoca, es necesario ingresar a la planta permanente Municipal, lo cual es única y exclusivamente por concurso tal lo prevé el Artículo 4º) del Escalafón del Personal Municipal, Ordenanza N° 7694, debiendo cumplir además con las estipulaciones previstas en el Capítulo II del Estatuto del Personal Municipal;

Que además, el Artículo 133º) de la Carta Orgánica Municipal prescribe que el ingreso a la carrera administrativa se hará por concurso público, teniendo en cuenta los principios de mérito, capacidad e idoneidad y el Artículo 134º) establece que el Personal Municipal, cualquiera sea su régimen de vinculación laboral con la Municipalidad, no podrá exceder del 1% de la población de la ciudad;

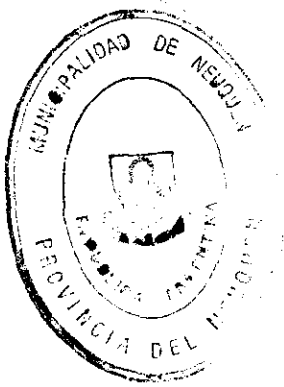
Que por su parte, la Ordenanza N° 9021, establece en sus considerandos: "Que el término delimitar que se expresa en la Carta Orgánica está entendido en su doble acepción como diferenciación de dos tipos de agentes públicos, los que corresponden a planta permanente y los de planta política y en segundo lugar la delimitación límite, aplicable sólo la planta permanente cuyas posibilidades pueden llegar hasta el cargo de Director General, no le ponen límites como es de suponer a la planta política, ya que su conformación responde más plenamente al modelo de gobierno y gestión que se pone en vigencia en cada nueva administración posibilitando así la gobernabilidad de las políticas y las acciones a nivel operativo. De esta manera se posibilita la designación del personal de planta política desde sus cargos menores hasta los máximos niveles de conducción intermedia, incluyendo obviamente al mismo gabinete, caracterizados por su condición de no estabilidad";

Que la citada Ordenanza, establece en su Artículo 1º), aprobar la Estructura Orgánica Funcional y Manual de Misiones y Funciones formulado por el Órgano Ejecutivo Municipal, como estructura de transición para que durante el proceso de normalización se determinen progresivamente las diferentes unidades orgánicas definitivas, y en su Artículo 2º) dispone que el personal designado en planta política no deberá superar el 15% del 1% total establecido según lo dispuesto en el Artículo 134º) de la Carta Orgánica Municipal, exceptuando el personal contratado transitoriamente para actividades específicas;

Que las Ordenanzas reglamentarias permiten las contrataciones sin las limitaciones impuestas por el Artículo 9º) del Estatuto del Personal Municipal, para realizar tareas comunes, normales y habituales, también contrataciones temporarias y eventuales, y por último, que la

  
MARÍA TERESA LÓPEZ  
Directora Municipal de Despacho  
Sec. Gral. y de Coordinación  
Municipalidad de Neuquén

124203



cantidad de personal de cada categoría se fija en función de las autorizaciones que efectúa el Concejo en las Ordenanzas presupuestarias;

Que la contratación del **señor MUÑOZ PABLO ARIEL** no contaba con la estabilidad del empleo público y, no siendo necesaria la continuidad de sus servicios como personal contratado y habiendo expirado la fecha de vencimiento de su último contrato, la Administración dispone no renovar dicha contratación; la decisión de desvincular al recurrente para con la Municipalidad de Neuquén resulta totalmente legítima y enmarcada dentro de las cláusulas establecidas en su contratación y en las facultades que la Carta Orgánica Municipal, en su Artículo 85º), Inciso 3), le confiere al Intendente Municipal;

Que también es dable destacar, que las designaciones políticas o contrataciones ad hoc, no son actos prohibidos o ilegales y que el hecho de que se desempeñen tareas habituales o el mero transcurso del tiempo, no hace que se adquiera el derecho a la estabilidad, al menos en nuestro régimen jurídico;

Que en consecuencia, la sucesión de contratos administrativos en cargo de planta no permanente carece de entidad para otorgar un derecho subjetivo administrativo del que no es titular, en este caso, el empleo público y su consiguiente estabilidad;

Que finalmente, en referencia a la solicitud formulada por el nombrado respecto al pago de los salarios caídos, entiende que no corresponde hacerle lugar por lo expuesto anteriormente;

Que esa Asesoría Legal considera que el reclamo administrativo interpuesto por el **señor MUÑOZ PABLO ARIEL**, es improcedente y debe rechazarse;


Que por Informe N° 726/03, la Subsecretaría de Recursos Humanos y Política Laboral eleva lo actuado a la Dirección Municipal de Despacho solicitando la confección de la norma legal mediante la cual se rechace el reclamo administrativo interpuesto por el **señor PABLO ARIEL MUÑOZ**, atento a lo dictaminado por la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos en Dictamen N° 469/03;

**Por ello:**

## **EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN**

### **DECRETA:**

**Artículo 1º) RECHAZAR** el reclamo administrativo interpuesto por el **señor ----- MUÑOZ PABLO ARIEL, D.N.I. N° 27.894.602**, por el cual solicita su reincorporación con pago de sueldos caídos; atento a lo

  
MARÍA LUISA HERRERA  
Directora Municipal de Despacho  
Sec. Gral. y de Coordinación  
Municipalidad de Neuquén

1 2 4 2 0 3

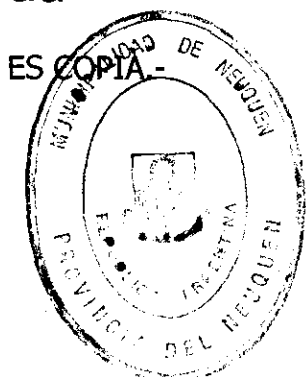
dictaminado por la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos (Dictamen N° 469/03) y de acuerdo a lo solicitado por Informe N° 726/03 de la Subsecretaría de Recursos Humanos y Política Laboral.-

**Artículo 2º)** Por la Subsecretaría de Recursos Humanos y Política Laboral, ----- notifíquese fehacientemente al **señor MUÑOZ PABLO ARIEL**.-

**Artículo 3º)** El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario ----- General y de Coordinación a cargo de la Secretaría de Gobierno y Acción Social.-

**Artículo 4º)** Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la ----- Dirección Centro de Documentación e Información y, oportunamente, **ARCHÍVESE**.-

C.C.-



FDO) QUIROGA  
GALLO.-

MARIA LUISA HERRERA  
Directora Municipal de Despacho  
Sec. Gral. y de Coordinación  
Municipalidad de Neuquén

Publicación Boletín Oficial
Municipal N° 1436
Fecha: 24 / 10 / 2003

1124203